



## RESOLUCIÓN N°0110

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 17/09/15

### VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0000480-5 por las cuales se documentan las gestiones destinadas a la modificación del reglamento del funcionamiento del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, resulta fundamental la modificación de los artículos 7, 8 y 10 del Anexo Único “Reglamento del Funcionamiento del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal” de la Resolución 20/11 por resultar de imposible cumplimiento.

Que, la reglamentación vigente establece que los representantes de los Colegios de Abogados, Diputados, Senadores y Empleados no pueden ser de la misma circunscripción judicial que los representantes de los Defensores Regionales y Defensores Públicos, por lo que en esos casos debería realizarse un nuevo sorteo.

Cabe destacar que, considerando la existencia de cinco (05) de circunscripciones judiciales y el número ocho (08) cargos electivos a cubrir para representantes que integrarán el Consejo del SPPDP, la coincidencia en algunos casos será inevitable, por lo que la reglamentación actual resulta impracticable.

Que resulta necesario modificar la forma de elección de los representantes del consejo, debido a que la necesidad de que los miembros sean de diferentes circunscripciones judiciales, sólo debe observarse por parte de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa a fin de garantizar visiones diferentes y completas al interior del organismo, pero esta exigencia no debe imponerse a los órganos externos a la defensa.

Que, en el caso particular de los representantes del Sindicato de Trabajadores Judiciales, resulta propicia la modificación de lo reglamentado a los fines de adecuar la manera de elección a la representatividad del cargo. Siendo que este organismo representa a los empleados de toda la provincia, debe ser el propio Sindicato quien elija a los representantes titular y suplente que integrarán el Consejo, bajo el procedimiento que considere conveniente.

El Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento, según lo previsto en el artículo 21 inciso 16 “*organiza la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.*” Asimismo, dicta y pone en ejecución “*los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias de Servicio, las condiciones para acceder a formar parte de mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio*”. (Art. 21 Inc. 6) y organiza y fija “*los programas y*



*protocolos de actuación, conjuntamente con los defensores regionales y con el administrador general, de los equipos encargados de cubrir las estructuras de apoyo auxiliar del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”.*(Art. 21 Inc. 8).

Que, de acuerdo a la ley 13.014 son funciones del Defensor Provincial: *“Procurar optimizar los resultados de la gestión del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”; “Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley”; “Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio”* (artículo 21).

Que, de conformidad al artículo 22 de la ley 13.014 el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se conforma por: *“Integración. El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se integra por: 1. El Defensor Provincial. 2. Un defensor regional, elegido por sus pares. 3. Un defensor público, elegido por sus pares 4. Tres representantes de los Colegios de Abogados de la Provincia, sorteados de una lista integrada por un abogado propuesto por cada Colegio. 5. Un senador y un diputado designados al efecto por sus Cámaras. 6. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la promoción de Derechos Humanos, designados de acuerdo a la reglamentación respectiva. 7. Un representante de la Asociación Tribunales de Empleados del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe. Los miembros de los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 serán elegidos o designados anualmente.”*

**POR ELLO,**

## **EL DEFENSOR PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Modifíquense los artículos N° 7, 8 y 10 del REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL” establecido por la Resolución N° 20/11, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 7.** Integración de los representantes de los Colegios de Abogados. En los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el Defensor Provincial solicitará a los Colegios de Abogados de las cinco Circunscripciones Judiciales que propongan el profesional, titular y suplente, que integrarán la lista para el sorteo de integrante del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Por cada Circunscripción Judicial se enviará un titular y un suplente. Comunicado los nombres, por Secretaría de la Defensoría Provincial se confeccionará la nómina de los propuestos y se realizará el sorteo pertinente. El mismo será público y tendrá lugar en la sede administrativa del*



# · Servicio Público Provincial de **defensa penal** ·

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial  
Provincia de Santa Fe

*Consejo en el horario que determine el Defensor Provincial. Efectuado el sorteo, por Secretaría se dejará constancia de los elegidos.*

***ARTÍCULO 8.** Integración legislativa. En los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el defensor provincial solicitará al poder legislativo provincial que comunique los nombres de los integrantes titulares y suplentes para la integración del consejo. deberán elegir dos diputados titular y suplente en representación de la cámara de diputados y dos representantes titular y suplente en representación de la cámara de senadores.*

***ARTÍCULO 10.** Integración del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia. En los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el Defensor Provincial solicitará al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia que envíe los nombres de sus representantes titular y suplente (elegidos de acuerdo a la modalidad que el Sindicato disponga) para integrar el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”.*

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.